

666-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas nueve minutos del tres de mayo de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Upala, de la provincia de Alajuela, por el partido Nueva Generación.

Mediante resolución 347-DRPP-2017 de las nueve horas once minutos del veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, se le indicó al partido que se encontraban pendientes de designación los cargos de tesorero propietario, el cual deberá recaer en un hombre; el tesorero suplente, el fiscal propietario y un delegado territorial, el cual deberá recaer en un hombre, para cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral.

El día nueve de abril de dos mil diecisiete, el partido realiza una nueva asamblea en el cantón de Upala, provincia de San José, en la cual nombra los puestos de tesorero propietario y tesorero suplente, fiscalía, y un delegado territorial, no obstante el señor Edgar Salas Vega, cédula de identidad 502440485, designado como delegado territorial, no cumple con el requisito de inscripción electoral, señalado en el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas para los puestos de delegados, el artículo sesenta y siete del Código Electoral (Ley n.º 8765) y lo indicado en la resolución n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece. Para subsanar dicha inconsistencia, el partido político deberá necesariamente convocar una nueva asamblea para realizar la designación del puesto faltante.

En virtud de lo expuesto se encuentra pendiente el cargo de un delegado territorial, nombramiento que deberá recaer en un hombre con el fin de cumplir con el principio de paridad de género y el requisito de inscripción electoral, conforme a lo señalado. El partido Nueva Generación deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada. Se les previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, se subsane según lo indicado.

Se indica al partido Nueva Generación que para la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo,

no se autorizará la fiscalización de dicha asamblea, lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos